ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el artículo 7 de la Ley Num. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148 la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia del a planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concedía al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior es necesario enmendar la Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, con el propósito de redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008 para que lea como sigue:

" Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas **[estará facultado para]** *deberá* adoptar la reglamentación necesaria para adoptar las disposiciones de esta Ley **[dentro de los ciento ochenta (180) días después de que entre en vigor esta Ley,]**. *Este reglamento deberá ser adoptado no más tarde del 30 de junio de 2009,* en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en aquellos casos en que existe tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha Ley."

Articulo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

OFICINA DEL SECRETARIO

23 ene-09

Hon. Camilo J. Rios Santiago
Presidente.

Capitolio Comisión de Gobierno

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO

____ Copias	**P. S.**	279
____ Copias	**R. C. S.**	
____ Copias	**R. del S.**	
____ Copias	**R. Conc. S.**	
____ Copias	**P. C.**	
____ Copias	**R. C. C.**	
____ Copias	**R. Conc. C.**	

Unica Inst.

POR: NRC

W. Soto
Recibido

FECHA: 26-1-09

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
28 de enero de 2009

Informe sobre

el P. del S. 279

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 279 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el artículo 7 de la Ley Num. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148 la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia de la planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concedía al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior es necesario enmendar la Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, con el propósito de redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 279 tiene el propósito de enmendar el artículo 7 de la Ley Num. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; para otros fines.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación de la medida ya que es necesario que el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas pueda redactar un reglamento con los debidos procesos que requiere por ley, ya que la pasada administración no llevó el debido proceso. Por lo cual en esta medida esta establece que no más tarde del 30 de junio de 2009 deberá ser adoptado dicho Reglamento.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 279 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el artículo 7 de la Ley Num. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148 la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia ~~del a~~ de la planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concedía al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior es necesario enmendar la Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, con el propósito de redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008 para que lea como sigue:

" Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas **[estará facultado para]** *deberá* adoptar la reglamentación necesaria para adoptar las disposiciones de esta Ley **[dentro de los ciento ochenta (180) días después de que entre en vigor esta Ley,]**. *Este reglamento deberá ser adoptado no más tarde del 30 de junio de 2009,* en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en aquellos casos en que existe tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha Ley."

Articulo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

SENADO DE PUERTO RICO
DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

28 de enero de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el P del S 279, acompañada de un **informe con enmiendas** de la Comisión de Gobierno; recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **29 de enero de 2009.**

Hon. Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

Senado de Puerto Rico

Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida

P. del S. 0279 Medida

Resultado 29X0X0X0 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el jueves, 29 de enero de 2009.

Generado el jueves, 29 de enero de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(29 DE ENERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa | 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

23 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas, para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148, la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia de la planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concede al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior, es necesario enmendar la referida Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, y poder redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

" Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá adoptar la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Este reglamento tendrá vigencia no más tarde del 31 de diciembre de 2009, en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en aquellos casos en que existe tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha Ley."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

29 **de** Junio **de** 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 279 **en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.**

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A.Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Cámara de Representantes

DECARGUE

JAN 2 9 2009

Oficina del Secretario

S e ñ o r:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **SIN** enmiendas el **P. del S. 279**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

(P. del S. 279)

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas, para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148, la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia de la planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concede al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior, es necesario enmendar la referida Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, y poder redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

> "Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá adoptar la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Este reglamento tendrá vigencia no más tarde del 31 de diciembre de 2009, en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en aquellos casos en que existe tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha Ley."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

30 enero 09

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. DEL S. 279

Que le envío para su acción correspondiente.

Respetuosamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de enero de 2009

OFICINA DE LA SECRETARIA

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 279

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)

SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 279,** según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: _____
FECHA: 30 de enero de 2009
HORA: 3:30 pm

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

2-febrero-2009

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico en su sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador del

P. del S. 279

con el fin de reconsiderarla.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
El Capitolio

(CONSENTIMIENTO PARA DEVOLUCION)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

2 de febrero de 2009

OFICINA DE LA SECRETARIA

SEÑOR:

La Cámara de Representantes, en su sesión celebrada el día de hoy, acordó dar el consentimiento al Senado para pedir la devolución al Gobernador del

P. del S. 279

con el fin de reconsiderarlo.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

HON. PRESIDENTE DEL SENADO
EL CAPITOLIO

(Consentimiento al Senado)

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

2 de febrero de 2009

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos
La Fortaleza
San Juan, P.R.

Estimado licenciado Hernández Vivoni:

El Senado de Puerto Rico, previa solicitud de consentimiento de la Cámara de Representantes, le solicita la devolución del Proyecto del Senado 279 que fue recibida en su oficina el 30 de enero de 2009.

Gracias por su gestión en relación a este asunto.

Atentamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido por: ASESOR
Fecha: 2/02/2009

El Capitolio P.O. Box 9023431 San Juan, P.R. 00902-3431 / Tels. (787) 722-3460, 722-4012 / Fax: (787) 723-5413

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

2 de febrero de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

De conformidad con la solicitud que nos hiciera la Asamblea Legislativa, le remito para la acción que estime pertinente el **Proyecto del Senado 279**, el cual había sido recibido por el Gobernador el pasado 30 de enero de 2009, a las 3:32 pm.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

P.O. BOX 9020082 SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-0082

Senado de Puerto Rico

Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida

P. del S. 0279 Reconsiderado

Resultado 28X0X0X1 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el lunes, 2 de febrero de 2009.

Generado el lunes, 2 de febrero de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	Ausente
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

(P. del S. 279)
(Reconsiderado)

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas, para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148, la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia de la planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concede al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior, es necesario enmendar la referida Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, y poder redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

> "Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá adoptar la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Este reglamento tendrá vigencia no más tarde del 31 de diciembre de 2009, en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en aquellos casos en que existe tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha Ley.
>
> Mientras se adopta la reglamentación necesaria y requerida por esta Ley, la Comisión de Servicio Público deberá dar continuidad a los procesos regulatorios y funciones administrativas que se brindaban por la misma a los vehículos públicos y taxis no turísticos."
>
> Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

2/2/09

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. DEL S. 279 (Recons.)

Que le envío para su acción correspondiente.

Respetuosamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

2 de febrero de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 279

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)

SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 279 (Reconsiderado),** según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: _____
FECHA: 2/02/2009
HORA: 6:45 pm

LEY NUM. 5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

5 de febrero de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 3 de febrero de 2009, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 279 (Reconsiderado), aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY: Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas, para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; y para otros fines."

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

P.O. BOX 9020082 SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-0082

(P. del S. 279)
(Reconsiderado)

LEY NUM. 5
3 DE FEBRERO DE 2009

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, a los fines de extender el término otorgado al Secretario de Transportación y Obras Públicas, para adoptar la reglamentación necesaria para la puesta en vigor de la referida Ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 3 de agosto de 2008, entró en vigor la Ley Num. 148, la cual, entre otras cosas, dispone sobre la transferencia de la competencia de la planificación y regulación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Ley concede al Secretario de Transportación y Obras Públicas la facultad para, dentro de los ciento ochenta (180) días luego de ser aprobada, adoptar un reglamento con las disposiciones que en la misma se incluyen. No obstante, durante el tiempo que pasó desde su aprobación hasta el momento en que hubo el cambio de administración, no hubo acción alguna en cuanto a la redacción del referido reglamento.

Por lo anterior, es necesario enmendar la referida Ley Núm. 148, *supra*, a los fines de que el actual Secretario pueda realizar el correspondiente análisis de la Ley, y poder redactar un reglamento con los debidos procesos que ella impone.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

> "Artículo 7.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá adoptar la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Este reglamento tendrá vigencia no más tarde del 31 de diciembre de 2009, en especial en lo que concierne al Artículo 5. Esta reglamentación será adoptada a tenor con el procedimiento de reglamentación formal dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en aquellos casos en que existe tiempo suficiente para cumplir con los requisitos de notificación y consulta dispuestos en dicha Ley.
>
> Mientras se adopta la reglamentación necesaria y requerida por esta Ley, la Comisión de Servicio Público deberá dar continuidad a los procesos regulatorios y funciones administrativas que se brindaban por la misma a los vehículos públicos y taxis no turísticos."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.